



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>— — — — —</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.</p>	<p>La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Negociado 2.º—Sanidad.

Con fecha 21 de Diciembre último, se publicó una circular en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 153, en la que se hacía saber á los Alcaldes de todos los pueblos que pertenecen á aquella que, debiendo celebrarse en Bruselas en el año corriente, un Congreso internacional para tratar de la enseñanza y vulgarización de la higiene, bajo la denominación de la *Gota de leche*, y siendo necesario reunir el mayor número de datos relacionados con este asunto, remitieran á este Gobierno, en el plazo de veinte días, todos los datos que pudiesen adquirir respecto al mismo y clases de Instituciones benéficas de carácter oficial para la infancia, con expresión de sus denominaciones, como Hospitales, Asilos, Consultorios, Casas Cunas, Casas de Jesús y Gotas de leche, etc., que existan en la localidad y cuantos detalles de ampliación consideraran convenientes; y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido, no se ha cumplido el servicio de referencia por la mayoría de los Alcaldes, se les recuerda por la presente el cumplimiento de aquél; en la inteligencia, que de no hacerlo en el plazo de diez días, se les impondrá la multa de 50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 31 de Enero de 1907.

El Gobernador interino,
Antonio Gómez Plasent.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza el servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, con el fin de descubrir la riqueza oculta sujeta al pago de dicho impuesto, poner de manifiesto el verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos y uniformar la práctica de la liquidación, acomodando ésta á un criterio único y general.

Art. 2.º El Director general de lo Contencioso, por delegación del Ministro de Hacienda, será el Jefe superior de este servicio, y los Abogados del Estado que desempeñen la función investigadora serán á su vez Delegados de la Dirección general de lo Contencioso, dependiendo directamente de ésta.

Art. 3.º Las Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales en los partidos prestarán el debido auxilio á los funcionarios encargados del servicio de investigación, proporcionándoles todos los datos y antecedentes que sean necesarios para realizarlo.

También auxiliarán á estos funcionarios, con igual objeto, los demás organismos de la Administración económico-provincial, así como las Autoridades y funcionarios del orden civil y administrativo á quienes se refiere el art. 140 del Reglamento de 10 de Abril de 1900.

Art. 4.º El servicio de investigación se realizará bajo la dirección inmediata del Director general de lo Contencioso, por oficinas regionales que se establecerán en Barcelona, Burgos, Madrid, Valencia, Valladolid y Sevilla. Cada una de ellas comprenderá las siguientes provincias:

La de Barcelona: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Baleares.

La de Burgos: Burgos, Logroño, Soria, Palencia, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

La de Madrid: Madrid, Toledo, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Cáceres.

La de Valencia: Valencia, Castellón, Teruel, Albacete, Murcia y Alicante.

La de Valladolid: Valladolid, Salamanca, Zamora, León, Oviedo, Lugo, Orense, Pontevedra y la Coruña; y

La de Sevilla: Sevilla, Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería y Canarias.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para modificar esta división si las necesidades del servicio así lo exigieran.

Art. 5.º La acción investigadora se ejercerá en la forma que la Dirección de lo Contencioso determine, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada región; pero se señala, como preferente, el sistema de fichas ó targetas para acumular datos, que podrá ser sustituido con el de libros registros de los mismos datos ó cualquier otro que se juzgue más conveniente.

Art. 6.º Los Abogados del Estado que realicen la investigación del impuesto de derechos reales no percibirán parte alguna de las multas que por sus gestiones se impongan á los contribuyentes. Las cantidades que por tal concepto debieran corresponderles ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 7.º Los Abogados del Estado encargados de la investigación técnica del impuesto de derechos reales formarán parte de las Abogacías de las respectivas provincias en las que tengan su habitual residencia, y girarán las visitas que juzguen precisas ó les ordene la Dirección general de lo Contencioso, percibiendo las dietas y gastos de locomoción que los Reglamentos y disposiciones vigentes asignan á los Inspectores de Hacienda.

Art. 8.º Las denuncias que presenten los particulares relativas á defraudación del impuesto de derechos reales continuarán tramitándose por las Abogacías del Estado.

Art. 9.º Para el cumplimiento de su misión utilizarán los investigadores los medios establecidos en el capítulo 10 del Reglamento de 10 de Abril de 1900, á cuyo efecto las oficinas liquidadoras de las capitales de las provincias y las de los partidos remitirán á la regional todos los datos y antecedentes que reciban de las Autoridades y funcionarios correspondientes, verificándolo en el primer correo, bajo su más estrecha responsabilidad.

Si alguna de dichas Autoridades ó funcionarios dejare de cumplir la obligación que por las disposiciones de dicho capítulo le alcanza, en el plazo establecido, lo pondrán igualmente en conocimiento de la Oficina regional.

Art. 10. En lo sucesivo deberán remitirse mensual, y no trimestralmente, á las respectivas Oficinas liquidadoras: el estado de los juicios de testamentaría y abintestato aprobados en dicho período, á que se refiere el art. 141 del Reglamento de 10 de Abril de 1900; la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, comprendidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 11. Solo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponda el lugar en que se autorice ú otorgue el documento ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, quedando en este sentido

modificada la regla 2.ª del art. 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

Art. 12. La Dirección general de lo Contencioso dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija ó la práctica aconseje.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión que estudiará y emitirá dictamen acerca de las medidas que, sin causar perjuicio al consumidor, deben adoptarse para evitar que los precios de los cereales, en particular el del trigo, sean inferiores al tipo remunerador del cultivo. El dictamen abarcará las partes siguientes:

Primero. Estudio del cultivo cereal, y en especial del trigo; sus condiciones naturales y económicas, reformas que convenga introducir.

Segundo. Estadística de la producción, comercio y precio de los trigos.

Tercero. Organización del comercio de trigos. Transportes.

Cuarto. Política arancelaria.

Quinto. Efectos de los precios de los trigos sobre los distintos intereses nacionales; relación entre los precios de los trigos, de las harinas y del pan; medios prácticos de proteger los intereses legítimos del consumidor; y

Sexto. Cualesquiera otras cuestiones que la Comisión estime convenientes.

Art. 2.º Se compondrá la Comisión de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta fecha, que acompaña al presente decreto, y se reunirá en Madrid el día 4 de Febrero próximo venidero, emitiendo su informe antes del día 4 de Octubre del año actual.

Art. 3.º Para que todos los intereses relacionados con el problema puedan examinarse por la Comisión general, se crearán las regionales que ésta proponga al Ministro de Hacienda después de su primera reunión. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinión y aspiraciones de los productores, consumidores é intermediarios de la región respectiva, para transmitirlos á la Comisión general, que los reunirá y tendrá en cuenta al formular su propuesta, sin perjuicio de oír á cuantas Corporaciones ó particulares deseen hacer observaciones, las que remitirán por escrito á la Comisión general.

Art. 4.º La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.º La Comisión dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confía.

Art. 6.º El Gobierno señalará la cantidad necesaria para atender á los gastos de la Comisión. Estos gastos se imputarán al capítulo 12, art. 4.º de la Sección novena del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales, satisfaciéndose los de impresiones que por dicha Comisión se realicen con cargo al capítulo 9.º, art. 2.º de la misma Sección.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 del actual la ley de Amnistía de 31 de Diciembre próximo pasado, inserta en el *Diario oficial* de este Ministerio núm. 5 del corriente año;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que para la aplicación al ramo de Guerra de la mencionada ley, los Tribunales militares se atengan á las siguientes instrucciones:

1.º Los beneficios que se atorgan por la ley de Amnistía de 31 de Diciembre de 1906 se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Generales de Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo antes al funcionario del Cuerpo Jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de justicia militar. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.º La aplicación de la ley de Amnistía tendrá carácter de urgente, dándose cuenta á este Ministerio por las Autoridades militares de los procesados ó reos á quienes se hubiesen aplicado sus beneficios.

3.º Los ausentes ó rebeldes comprendidos en la ley de Amnistía y sujetos á la jurisdicción de Guerra, podrán regresar libremente á España, á cuyo efecto los Agentes diplomáticos y consulares les facilitarán los documentos necesarios.

4.º De las providencias que dicten el Consejo Supremo ó las Autoridades militares en la aplicación de esta gracia podrán alzarse los interesados, en el termino de diez días, ante este Ministerio, que resolverá la alzada, sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.

WEYLER

Señor.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, dictado para ejecución de lo que se preceptúa en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El sueldo de los Maestros y el material de las 222 Escuelas públicas de instrucción primaria serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa habitación de los Maestros, se pagarán por los Ayuntamientos, con carácter voluntario.

2.º A estos efectos y para la oportuna distribu-

ción de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas Escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la Nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la Escuela, el menaje y material de su instalación y la casa habitación para el Maestro.

3.º Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.º Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.º Una vez recibidas en este Ministerio se procederá con toda urgencia á su estudio, inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución á fin de que pueda verificarse en seguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.º En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la *Gaceta*, mediante instancia dirigida á este Ministerio, acreditando ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintiún años y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar á las Escuelas que correspondan á dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.º Los ejercicios de oposición á dichas Escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios á que correspondan las localidades en que aquellas hayan de establecerse.

8.º El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales; un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio, á propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.º Los ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación á dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias

físicas, químicas y Naturales, Fisiología é Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación á la escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios y citarán á los opositores con quince días de anticipación, en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, incomunicados entre sí sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos, del Tribunal. Este entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde seran remitidos, adjudicándoles aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden regirá lo dispuesto en el Reglamento vigente de oposiciones á Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquellos en cuando les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey Q. D. G.) ha tenido bien aprobar la siguiente convocatoria de alumnos becarios del Curso normal, formulada por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional en virtud de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 10 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1907.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Junta para el Fomento de la Educación Nacional

CONVOCATORIA

1.º Los aspirantes al ingreso como alumnos becarios en el Curso normal superior establecido por Real decreto de 11 de Enero de 1907, dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, acreditando ser españoles y haber sido aprobados en los ejercicios de reválida de Maestro superior, ó en los del grado correspondiente cualquiera de las enseñanzas superiores.

Deberán además presentar certificación del Registro de Penales de no estar sujetos á responsabilidad criminal.

Los alumnos de las distintas enseñanzas á que se refiere el párrafo anterior, que terminen sus estudios en el presente curso, podrán también aspirar al ingreso, pero no serán admitidos á los ejercicios definitivos si antes no hubieran hecho su reválida ó el grado correspondiente.

2.º Los aspirantes manifestarán en sus instancias en cual de las Secciones Letras ó Ciencias aspiran á ingresar, así como su residencia y la capital del distrito universitario en que desean practicar los primeros ejercicios.

3.º No podrán ser admitidos en el Curso más de treinta aspirantes, correspondiendo veinte plazas á los alumnos y diez á las alumnas. La Comisión calificadora fijará, en vista de los ejercicios, las plazas que deberán corresponder á la Sección de Letras y á la de Ciencias.

4.º Los primeros ejercicios para ingresar en el Curso normal superior se celebrarán en el mes de Junio en las capitales de los distritos universitarios. Los ejercicios definitivos comenzarán el 2 de Octubre en Madrid.

5.º Los primeros ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En traducción de Francés, sin diccionario.

Segundo. En el desarrollo de tres temas sobre Pedagogía; uno, de teoría general; otro, de historia de la Pedagogía, y el tercero, de Metodología.

Tercero. En la contestación á dos preguntas sobre cada uno de los grupos siguientes:

Para la Sección de Letras: Lengua castellana.—Psicología, Lógica y Ética.—Geografía.—Historia.—Derecho usual.

Para la Sección de Ciencias: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Física y Química.—Historia Natural.—Psicología é Higiene.

6.º La Comisión calificadora examinará los trabajos escritos, y publicará antes del 20 de Julio en la *Gaceta* la lista de los aspirantes que pueden pasar á practicar los ejercicios definitivos, sin hacer declaración alguna de los restantes, y convocará á los aprobados, con señalamiento de sitio y hora, para el 2 de Octubre. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público, en la Secretaría de la Junta, durante dos meses.

7.º Las Comisiones para inspeccionar en los distritos universitarios los primeros ejercicios se compondrán de cinco miembros pertenecientes á los establecimientos públicos oficiales de enseñanza, y designados por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional. Los Vocales de estas Comisiones percibirán las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones.

8.º La Comisión calificadora de los ejercicios se compondrá, por esta vez, de los individuos de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional que esta misma designe; de los Profesores del Curso normal superior que estuviesen ya nombrados, y de las personas cuya cooperación solicite la Junta para tal objeto. Percibirán las dietas de los Jueces de los Tribunales de oposiciones, computándose una sesión por cada treinta ejercicios examinados.

9.º Los primeros ejercicios se celebrarán el mismo día en todos los distritos universitarios, para lo cual la Junta para el Fomento de la Educación Nacional se pondrá de acuerdo con las Comisiones inspectoras, remitiéndoles al efecto, bajo sobre sellado y con las debitas garantías, los temas que han de servir para practicar los ejercicios. Los sobres se abrirán en sesión pública, ante los aspirantes, en el momento de empezar cada acto. El primer ejercicio durará una hora. El segundo y el tercero, cinco horas cada uno. Se verificarán por todos los opositores á la vez, en incomunicación entre sí, sin libros ni auxilio alguno y

estando presentes siempre tres Vocales al menos de la Comisión. Esta entregará á los aspirantes el papel en que hayan de escribir, con la rúbrica del Secretario en todos los folios, y cada aspirante lo rubricará igualmente. La Comisión consignará el tiempo que ha tardado en escribir el aspirante, si terminase antes de las horas fijadas. La Comisión guardará bajo un sobre el escrito de cada aspirante en el acto de la entrega y á presencia del mismo, quien firmará el cierre. Deberá remitirlos por el primer correo hábil y certificados al Presidente de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional.

10. Los ejercicios definitivos serán orales y consistirán: Primero. En traducción á libro abierto del Francés.

Segundo. En un examen sobre Pedagogía, comprendiendo la Teoría general, la Historia de la Pedagogía y la Metodología.

Estos dos ejercicios serán comunes para todos los aspirantes.

Tercero. En otro examen sobre los grupos de estudios correspondientes á las Secciones de Letras y de Ciencias indicados ya en los primeros ejercicios.

Los aspirantes á Letras ó á Ciencias actuarán sólo en su Sección respectiva.

Estos ejercicios serán sin tiempo limitado y en la forma que acuerde la Comisión.

Todos serán públicos, así como las notaciones.

11. La Comisión calificadora se limitará á formar la lista de los aspirantes aprobados, por orden alfabético de apellidos.

12. Los aspirantes podrán recusar en el término preciso de ocho días, contados desde la publicación en la *Gaceta*, de las Comisiones, y en instancia dirigida al Presidente de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, á los Jueces que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas por dicha Junta y sin ulterior recurso en igual término, si estuvieran fundadas en causas reconocidas por el derecho común claramente comprobadas. En caso contrario no se les dará curso.

13. Los aspirantes podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución de las Comisiones en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigida á los Presidentes de dichas Comisiones, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motiva. Las Comisiones acordarán en la primera sesión que celebren lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional si las Comisiones estimasen procedente suspender por causa de aquéllas los ejercicios. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución de las Comisiones se unirán al expediente de los ejercicios, con el que se elevarán á la nombrada Junta cuando hayan terminado aquéllas y la Comisión calificadora haya hecho la aprobación de los aspirantes.

14. El alumno becario que termine sus estudios en el Curso normal superior se obliga á prestar servicio en la primera enseñanza durante cinco años al menos, ó en caso contrario á reintegrar todo el importe de la beca y de la pensión de viaje al extranjero.

Este proyecto fué aprobado por la Junta para el Fomento de la Educación Nacional en su sesión del día 24 del corriente.

Madrid 25 de Enero de 1907.—El Secretario, Adolfo Posada.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

Aprobado por Real orden de esta fecha.—A. Gimeno.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Relación de los Establecimientos de enseñanza no oficial, que, por acreditar reunir las condiciones exigidas por las vigentes disposiciones sobre Inspección de enseñanza, se declaran por este Rectorado en condiciones legales para su funcionamiento.

Establecimientos de 1.ª enseñanza.

551.—Escuela de párvulos subvencionada, si-

tuada en Sigüenza, calle del Peso, 15, bajo.—Directora, Sor Romana Zaera Taboada, y

647.—Colegio particular de niños, establecido en Guadalajara, Barrionuevo, 9 y 11.—Director, D. Mariano Moya Cid.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1907.—El Rector, R. Conde.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos con fecha 21 del corriente y puesto el cúmplase con la de 28 del mismo.

D.ª Isabel del Olmo García, para la de Queren-
cia, con 500 pesetas.

D. Angel Sanz Fernandez para la de Villanueva
de la Torre, con 500 id.

D. Antonio Angel Mazarío Serrano, para la de
Castilforte, con 500 id.

Nombramientos interinos con fecha 26 del ac-
tual y puesto el cúmplase en 30 del mismo:

D.ª Lidia de Luis Villaverde, para la de Mil-
marcos, con 312,50 pesetas.

D. Cipriano Plaza Palancar, para la de Robre-
darcas, anejo de Las Cabezas, con 500 id.

D. Pedro Martín Chicharro, para la de Las Ca-
bezadas, con 500 id.

Nombramientos interinos con fecha 28 del ac-
tual y puesto el cúmplase en 31 del mismo:

D.ª Valentina Díez Silverio, para la de Tortue-
ro, con 500 pesetas.

D.ª María Espectación Casaos é Ibarrola, para
Cercadillo, con 500 id.

D. Francisco Norberto Ponce Ortega, para Ter-
zaga, con 500 id.

D. Gregorio Cananí Melendez, para Inió stola
con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efec-
tos consiguientes.

Guadalajara 30 de Enero de 1907.—El Presidente
interino, Antonio Gomez Piasent.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe
de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Goberna-
dor civil de la provincia se ha servido admitir la
solicitud que D. José Sanz López, vecino de Gua-
dalajara, en representación de D. Antonio Ruiz de
Velasco, que lo es de Santander, presentó en el Go-
bierno en 16 de Enero de 1907, designando trescientas
doce pertenencias de la mina de hierro denomi-
nada «Tomás,» sita en el paraje llamado Solana del
Moral y El Palancarejo, término municipal de El
Pobo, que linda al Norte con terrenos baldíos, al
Sur con El Palancarejo, al Este con Pozo del Moro
y terrenos baldíos y al Oeste con terrenos baldíos
y «Ampliación á San Pablo».

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca seis
del registro de mi propiedad «Ampliación á San
Pablo,» y desde él se medirán al Oeste magnético
1.300 m. y se colocará la estaca núm. 1; de 1 á 2 al
Sur 2.400 m.; de 2 á 3 al Este 1.300 m., y con 2.400 m.
al Norte, quedará cerrado el perímetro de las 312
pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Felix Montero.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud que D. José Sanz López, vecino de Guadalajara, en representación de D. Antonio Ruiz de Velasco, que lo es de Santander, presentó en este Gobierno en 16 de Enero de 1907, designando ciento treinta y cinco pertenencias de la mina de hierro denominada «Mauricio», sita en el paraje llamado Nava Chica y El Carrascalejo, término municipal de El Pobo y El Pedregal; que linda al Norte con la línea de 7 á 8 del registro Ampliación á San Pablo, al Este con Nava Chica, al Oeste Palancarejo y al Sur con El Tomillar y La Cereza.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tomará para punto de partida la estaca 7 á 8 de mi registro Ampliación á San Pablo; desde el cual se medirán al Sur 900 m., y se colocará la estaca núm. 1; de 1 á 2 al Oeste 300 m.; de 2 á 3 al Sur 400 metros; de 3 á 4 al Este 400 m.; de 4 á 5 al Sur 700 metros; de 5 á 6 al Oeste 800 m.; de 6 á 7 al Norte 2.000 m., y de 7 á 8 al Este 700 m., quedando así cerrado el perímetro de las 135 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Félix Montero.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud que D. Antonio Ayuso, vecino de Guadalajara, en representación de D. José Quintana y Aras, vecino de Eibar (Bilbao), presentó en el Gobierno en 24 de Enero de 1907, designando cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada «San Manuel», sita en el paraje llamado Collado de los Racieros y el Rincón, término municipal de Setiles y El Pedregal, que linda al Este con la mina San Blas, al Norte con el camino real y al Sur y Este con el camino de Pedregal á Setiles.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el ángulo N.E. de la mina San Blas y se medirán al Norte 200 metros, al Oeste 800 metros, al Sur 600 metros, al Este 600 metros, al Norte 400 metros y con 200 metros al Este, se cerrará el perímetro colocando las respectivas estacas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Félix Montero.

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud que D. Antonio Ayuso, vecino de Guadalajara, en representación de D. José Quintana y Aras, vecino de Eibar (Bilbao), presentó en el Gobierno en 24 de Enero de 1907, designando cincuenta y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «Francisco», sita en el paraje llamado Nava Chica, término municipal de El Pobo y El Pedregal, que linda al Norte y Oeste con las minas «Esperanza» y «Nava Chica», al Sur y Este con camino real. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sud-Este de la mina «Esperanza», núm. 611 y se medirán al Sur 100 m., colocando la 1.^a estaca; al Oeste 100 m. 2.^a estaca; al Sur 1100 m. 3.^a estaca; al Oeste 400 m. 4.^a estaca; al Sur 600 m. 5.^a estaca; al Este 600 m. 6.^a estaca; al Norte 1700 m. 7.^a estaca y 100 m. al Oeste, con lo que quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 28 de Enero de 1907.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—Félix Montero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Carruajes de lujo.—Circular

Por medio de este anuncio se recuerda á los Alcaldes de los pueblos que figuran en la siguiente relación, la obligación que tienen de remitir á esta oficina una certificación haciendo constar que en la localidad no existen carruajes ni caballerías sujetas al pago de este impuesto, caso de no haber individuos que deban tributar por este concepto, de conformidad con la prevención 4.^a de la circular publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, con fecha 10 de Octubre último; advirtiéndoles que de no recibir esta Administración dichas certificaciones en el plazo improrrogable de tercero día, se les impondrá la multa correspondiente, toda vez que se trata de un servicio que debió cumplirse antes del 20 de Noviembre próximo pasado.

Relación que se cita.

Adoves.	Condemios de Arriba.
Aiarilla.	Escopete.
Albalate de Zorita.	Espinosa de Henares.
Algora.	Fontanar.
Almadrones.	Fuencemillán.
Almiruete.	Fuentelahiguera.
Amoguera.	Fuentenovilla.
Alustante.	Galápagos.
Anchusia del Pedregal.	Guada.
Arbancón.	Hontanares.
Aranzueque.	Hontanillas.
Argencia.	Hontova.
Arnallones.	Hueva.
Aienza.	Itiana.
Cabzadas (Las).	Jocar.
Canredondo.	Laranueva.
Cardoso (El).	Loranca de Tajuña.
Carrascosa de Tajo.	Luzón.
Casas de San Gaiudo.	Majaclaro.
Caspueñas.	Masegoso.
Cerezo.	Millana.
Cogollor.	Motos.

Navalpotro.	Semillas.
Navas de Jadraque.	Somolinos.
Ocentejo.	Tamajón.
Olmeda del Extremo.	Tendilla.
Ordial (El).	Tórtola.
Orea.	Tortonda.
Padilla de Hita.	Traid.
Pareja.	Vaidarachas.
Pelegrina.	Va de arenas.
Pobo (El).	Vaideavellano.
Pozancos.	Valdenoches.
Rebollosa de Jadraque.	Valtabiado del Río.
Retiendas.	Valverde.
Riofrío.	Villarejo de Medina.
Riva de Santiuste.	Villaseca de Henares.
Rivarredonda.	Villel de Mesa.
Robledo.	Yélamos de Abajo.
Sacecorbo.	Yélamos de Arriba.
Saelices.	Zaorejas.
Salmerón.	Zorita de los Canes.
San Andrés del Rey.	

Guadalajara 30 de Enero de 1907.—El oficial del Negociado, Pedro P. Caballero.

Junta de reparación de Templos del Arzobispado de Toledo

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de los corrientes, se ha señalado el día 20 del próximo mes de Febrero, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del Templo parroquial de Mesones, en la provincia de Guadalajara, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil seiscientas noventa y siete pesetas noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 28 de Enero de 1907.—El Presidente.—P. D.—Dr. Luis García Rello.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de. se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determi-

nadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Advertencia. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

AYUNTAMIENTOS

LUPIANA.

Para cubrir el déficit de 3.570 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1907, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma que sigue:

Patatas; se calcula un consumo al año de 175.000 unidades de 100 kilogramos, á 20 céntimos la unidad de 100 kilos, hacen 350 pesetas.

Paja; otro idem de 387.000 idem, á 50 céntimos la unidad de 100 id., suman 1.935 ptas.

Leña para los hogares; otro id. de 642.500 idem á 20 céntimos la unidad de 100 id., hacen 1.285 pesetas.

Total, 3.570 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Ruffo Fernandez.

GALVE

Hallándose incluido en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del año actual, el mozo Pedro Miguel Mendoza y Pisa, hijo de Juan y Ramona, el cual fué citado por medio del *Boletín oficial* para la rectificación del alistamiento, y continuando ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que concurre ante este Ayuntamiento al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo, á las siete de su mañana; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar por su falta de presentación.

Galve 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, Paulino Montero.

HERAS

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 97 del Reglamento de la Asociación General del Reino para la ejecución del Real Decreto de 13 de Agosto de 1892, en sesión celebrada al efecto acordó el Ayuntamiento que presido proceder al amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación dará principio el día 22 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, con asistencia del Sr. Visitador principal y Comisión designada al efecto.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los propietarios colindantes y demás interesados en las operaciones, los que se darán por enterados y notificados.

Heras 21 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lucas López.

ARCHILLA

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Cipriano Escarpa Condado, hijo de Eulogio y de Macaria, é ignorándose su paradero, se cita por medio del presente á fin de que hasta el día 9 de Febrero próximo, pueda presentarse á exponer las reclamaciones que crea justas sobre su inclusión ó exclusión en el mismo, puesto que el día 10 de dicho mes se procederá al sorteo de los mozos alistados. Al propio tiempo, se ruega á los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento de esta Alcaldía si reside en alguno de los pueblos de esta provincia, y en el caso de haber sido incluido en algún alistamiento, manifiesten las razones para deliberar lo que proceda.

Archilla 29 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Escudero.

SANTIUSTE

Habiéndose presentado la enfermedad epizootica-variolosa en los ganados lanares de Daniel Senderos Hernando, de esta vecindad, la Junta municipal de Sanidad que presido, de acuerdo con el Sr. Profesor Veterinario titular de este pueblo, en sesión celebrada al efecto y precedido el oportuno reconocimiento del ganado, ha acordado señalarle el terreno aislado suficiente para evitar el contagio al de los demás ganados, cuyo terreno comprende desde el Arroyo del Sauco, que servirá de abrevadero y límite en toda su extensión, todo el resto del término hasta la mojonera de Huérmeces, Viñilla y Rebollosa de Jadraque, incluso la Solana de los Picarones.

Lo que se hace público para general conocimiento, y principalmente de los pueblos limítrofes á este término.

Santiuste 24 de Enero de 1907.—El Alcalde, Félix Barahona.

LA MIÑOSA

No habiéndose presentado dueño alguno á recoger la res cabrío que según el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 6, se halla depositada en el agregado Naharros, se anuncia nuevamente dicha res en el periódico oficial de esta referida provincia, para conocimiento general, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose, que si en el plazo nuevamente señalado y previo abono de gastos, no resulta poseedor de la repetida res, se procederá á la subasta de la misma en la forma prevenida por la Ley.

La Miñosa 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gerónimo Morales.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Horche, el repartimiento de consumos para el año 1907, por término de ocho días.

Robledo, idem id.

Valdearenas, idem id.

Huertahernando, idem id.

Albendiego, idem id.

Escariche, las cuentas de caudales de este Municipio y las del Pósito del año 1906, por término de quince y treinta días.

Luzon, idem id.

Canales del Ducado, idem id.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
MOLINA.

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Saturnino Perez Marco, vecino de Calmarza, en causa que se siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dicho sujeto, en término de Calmarza.

Una finca secano en la partida de Valserrano, de cabida de tres yugadas, equivalente á 110 áreas y 37 centiáreas, que linda Saliente, Poniente y Oeste con fincas de D. Rafael Cortés y Mediodía con Juan Angel Escolano, tasada en 300 pesetas.

Otra finca secano en Val de la Carrera, de una yugada, equivalente á 37 áreas y 4 centiáreas, que linda S. camino, P. Antonio Gomollón, M. y O. montes, en 100 id.

Una casa sita en la calle de la Rica, marcada con el núm. 31, de un piso, el firme con una extensión superficial de 18 metros cuadrados, que linda derecha Isidro Perez Bueno, izquierda Antonio Escolano y espalda Roque Arregui, en 700 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la del de instrucción de Ateca y en la del municipal de Calmarza, el día 21 de Febrero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas de que se trata salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 29 de Enero de 1907.—Alfredo García.—P. S. M.—José López

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

En virtud de la presente, se ruega á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresan y captura de los sujetos en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dichas caballerías fueron robadas la noche del 23 de Agosto último á Nicasio García y Gregorio de la Torre, vecinos del pueblo de Torronteras, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con sus sustractores.

Dado en Sacedón á 31 de Enero de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

Señas de las caballerías

Una burra, de alzada regular, pelo rucio, de seis años y con un lunar blanco en la frente, y

Otra burra, de pelo negro, alzada regular; tiene 15 años y carece de señas particulares.

QUINTOS

El Banco Aragonés de Seguros tiene inmejorables condiciones para librar del servicio militar á sus asegurados.

Única Sociedad anónima en su clase, fundada en Zaragoza con un capital de 10.000.000 de reales para responder á sus asegurados.

Tarifas y condiciones, en las Oficinas establecidas en Guadalajara, Barrionuevo baja, 9 y 11.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.